



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: En la fecha hago constar que no se presentó memorial subsanando la demanda y que a la fecha se encuentra fenecido el plazo otorgado para ese efecto, teniendo la parte demandante hasta el 10 de septiembre de 2020, pues el auto inadmisorio se notificó por estados del 03 del mismo mes y año. A Despacho hoy septiembre 14 de 2020.

Ana María Vanegas Cardona

Secretaria.

Catorce de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1092

RADICADO No. 2020 00131 00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la constancia que antecede, y visto que la parte demandante no subsanó la presente demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma y dentro del término señalado en ella, no queda más que disponer su rechazo al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA interpuesta por OLGA LUCIA CARDONA BEDOYA en contra de COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA P.H., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: En consecuencia del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 074 fijado en la página web de la Rama Judicial el 16 de septiembre de 2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA